

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2024. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegada respuesta por la cámara de comercio de Facatativá donde informa la inscripción de la medida cautelar en el establecimiento denominado FERREPILI de propiedad de la ejecutada y respuestas de las entidades bancarias.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Armetales S.A. contra Nubia Pilar Arias López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00280-00.

La cámara de comercio de Facatativá allegó respuesta donde informa que se acató la medida del establecimiento de comercio denominado FERREPILI objeto de embargo, identificado con matrícula mercantil N° 87218, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado FERREPILI como unidad de explotación económica, para lo cual se Comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal del Rosal – Cundinamarca de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a cada una de las diligencias la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

Expídase el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por BBVA, Banco de Bogotá, Banco Coopcentral,

Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Popular y Davivienda por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9474810bfcc7345f13b278ed10645e1366eadd910f4838721e2b92c8b373cc94**

Documento generado en 25/04/2024 03:22:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>